



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 11 DE MAYO
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDI**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28388/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; Y LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PARA EL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES; LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO; LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO. Se expide la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto

[...]

[...]

Artículo 15. [...]

La Secretaría desarrollará, de forma permanente, los planes y programas de promoción, a que se refiere el párrafo anterior, procurando en todo momento el desarrollo equilibrado y pacífico de todas las regiones de la entidad.

DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 2 fracciones II y III de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. [...]

I y II [...]

III. Consejos Municipales: los Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz;

IV. al X. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.

TERCERO. A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de la Cultura de Paz.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE ABRIL DE 2021

Diputado Presidente

JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

CINTHYA GUADALUPE PÉREZ RIVERA

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que que expide la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, se reforman los artículos 9 y 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; se reforman los artículos 1 y 5 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reforman los artículos 1, 3 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; se reforma el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se reforma el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se reforman los artículos 37, 38 bis y 121 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se reforma el artículo 23 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se reforma el artículo 12 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, se reforman los artículos 1, 6, 8, 12 punto c, párrafo segundo y 15 párrafo segundo de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 2 fracciones II y III de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28388/LXII21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; Y LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PARA EL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES; LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO; LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 26 del mes de abril de 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)